

FICHA TÉCNICA: Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.720, "G., C. G. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

FECHA: 09 de octubre de 2019

ANTECEDENTES: La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensa Oficial en favor de C. G. G., contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N.º 4 del Departamento Judicial de San Isidro. Esta había condenado al encausado a la pena de diecisiete años de prisión, por resultar autor de los delitos de homicidio agravado por haberse cometido sobre su cónyuge, con violencia de género, en grado de tentativa, homicidio simple en grado de tentativa, violación de domicilio y desobediencia, todos en concurso real entre sí.

Contra esa decisión el Defensor Adjunto interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual fue admitido por la Sala revisora del Tribunal de Casación.

CURSO LEGAL PROPUESTO: El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida en los términos del art. 487 C.P.P., estimó que la Suprema Corte debía rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de C. G. G.

SUMARIOS

Recurso extraordinario de inaplicabilidad. Cuestión Ajena. Debe rechazarse la impugnación que incursiona en el terreno de los hechos y su valoración probatoria pues tal embate excede el marco cognoscitivo regulado en el art. 494 del Código Procesal Penal y, por ende, no puede ser fiscalizado por la Suprema Corte en el acotado marco de su competencia revisora.

Impugnación insuficiente. Duda. Si bien la sentencia de condena sólo puede ser el resultado de un convencimiento que esté más allá de toda duda razonable acerca de la responsabilidad del encausado por un hecho punible, no basta la invocación de cualquier versión contrapuesta sobre la fijación de los hechos para objetar el estudio de la prueba a tenor del principio favor rei, si no es posible poner en evidencia que el análisis razonado y detenido de toda la prueba en conjunto impide alcanzar ese grado de convencimiento, de modo de habilitar a cuestionar esa certeza subjetiva.

Cuestión no planteada. Resulta extemporáneo el planteo que no fue llevado a conocimiento del Tribunal intermedio en el recurso respectivo ni en la memoria que autoriza el art. 458 del Código Procesal Penal.